EXPTE. D- 386 /20 - 21

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°. Designar autoridad de aplicación de la ley nacional 27521 – Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles e Indumentaria (SUNITI)- .al Ministerio de Salud y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quienes a través de la celebración de un convenio determinarán sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2°. La autoridad de aplicación deberá desarrollar campañas de información, concientización, capacitación y difusión sobre los alcances y contenidos de la ley nacional 27521, quedando facultada a celebrar convenios a tal fin con las entidades públicas o privadas que estime corresponder.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

A fines del año 2019 el Congreso Nacional sancionó la ley 27521, cuyo objeto es establecer un *"Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria" (SUNITI), correspondiente a medidas corporales estandarizadas, regularizado conforme la reglamentación específica que disponga la autoridad de aplicación, con destino a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los doce (12) años de edad"* (conf. artículo 1°).

Ello implica que con la implementación de la ley se pondrá en práctica un sistema único de talles de ropa en todo el país, que terminará con los actuales parámetros basados en medidas de cuerpos europeos o extranjeros, con los talles únicos, "small", "médium" o "large" .

Se trata de un avance muy importante, logrado luego de muchos años, que cuenta con un alto grado de consenso, y que permitirá que la industria provea prendas acordes a la diversidad corporal de los argentinos.

La norma rige en todo el territorio nacional, y de ahí la necesidad que nuestra provincia, a los fines de lograr los cometidos propuestos por el legislador, determine que organismos actuarán como autoridad de aplicación de sus disposiciones en Buenos Aires.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Pensamos, en ese sentido, que los dos ministerios a que hace alusión el artículo 1°, son los indicados para actuar en base a las incumbencias que le otorga la ley 15164.

Proponemos un accionar coordinado entre ambos organismos, que se ejecute con el dictado **Resoluciones conjuntas,** en tanto existen campos comunes de trabajo, donde tendrán definirse el cumplimiento de importantes actividades de información y difusión – a realizar con otros organismos públicos en los términos del artículo 10 de la ley 27521, o con entidades privadas como asociaciones de defensa del consumidor o cámaras empresariales-, la ejecución de medidas de fiscalización en cumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos 8 y 9, o aplicar las sanciones del artículo 11.

Pero fundamentalmente, creemos imprescindible trabajar desde ahora en la implementación, articulando con los organismos nacionales encargados de la realización del primer estudio antropométrico, brindándoles toda la información y ayuda necesaria para su cometido en territorio provincial.

El mismo, esencial para el cumplimiento de la ley, es definido como la *"Investigación que permite relevar las medidas y proporciones de los ciudadanos, a fin de confeccionar con confiabilidad estadística, distribuciones de frecuencias de talles para cada grupo etario, por género y región, para poder conocer el porcentaje de personas incluidas dentro un rango de talles considerado"* (conf. inciso a) del artículo 2).

Hasta que ese estudio - que debe cumplimentarse en el plazo de un (1) año de sancionada la ley, ser reiterado cada 10 años, y que actualmente está a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)-, el cambio propuesto por la norma

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

no se visualizará, y por ello la importancia de brindar nuestro aporte para colaborar en una eficaz y pronta aplicación de la ley.

Por los motivos expuestos solicitamos a los Señores Diputados nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

VALENTÍN MIRANDA
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.